



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con memoriales que anteceden por resolver. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS NIT 860.035.827-5
DEMANDADO	PAOLA ANDREA ARIAS TORO C.C. 31.323.238
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2021-00244-00.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de secretaría se observa que mediante correo electrónico de fechas 23/09/2022, 25/11/2022 la doctora GINA PILAR SEGURA, auxiliar jurídica de FUNDASOLCO puso de presente al despacho que la demandada PAOLA ANDREA ARIAS TORO fue admitido al proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante por el centro de conciliación y arbitraje FUNDASOLCO.

Con base en lo anterior se hace necesario que el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el Art, 132 del Código General del Proceso, realice control de legalidad con el fin de corregir o sanear vicios que lleguen a configurar nulidades u otras irregularidades que se den en el proceso.

Como se puede apreciar en el expediente electrónico en el archivo con el numeral 12 obra auto mediante el cual se aprobó la liquidación de costas en la forma que dispone el Art. 366 del C. G. del P., luego que se dictara auto de seguir adelante la ejecución, actuación que no era procedente pues como ya se indicó se había informado sobre la aceptación en trámite de insolvencia de la demandada ante FUNDASOLCO.

Acorde con lo expuesto y acogiendo la reiterada jurisprudencia de la Corte que enuncia que los autos ilegales no atan al Juez, el Despacho declarará la ilegalidad del auto de fecha 20/10/2022 notificado por estado el día 27/10/2022 y los efectos que el mismo produjo, por cuanto no era procedente esta actuación en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1. del Art, 545 del C. G. del Proceso; circunstancia que conlleva a que se deje sin efecto la referida liquidación de costas.

En ese sentido, y como quiera que dicha afirmación se encuentra soportada con una copia del proveído denominado como decisión No. 1 de fecha 19 de septiembre de 2022 de dicho centro de conciliación, este despacho deberá dar ampliación a lo regulado en el numeral 1º del Art. 545 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado

j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del auto de fecha 20/10/2022 notificado por estado el día 27/10/2022 y los efectos que el mismo produjo

SEGUNDO: Decretar la **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo de conformidad con el numeral 1º del Art. 545 del Código General del Proceso, hasta tanto se resuelva la situación de la deudora PAOLA ANDREA ARIAS TORO en el proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante que adelanta en el centro de arbitraje y conciliación FUNDASOLCO.

TERCERO: Se REQUIERE, al apoderado judicial de la parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., para que se allegue suscrita o coadyuvada por el apoderado de la parte demandante, la petición presentada por Paola Andrea Arias Toro, y el conciliador de FUNDASOLCO, mediante la cual se solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO

JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

HOY _____ NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

**A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.**

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa522999d924a8946bf3c033abaf9950236cb96046803e810afca2f276a888f**

Documento generado en 27/01/2023 10:14:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**